AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 165

Mercaderes, Cauca, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasa a Despacho la presente demanda REIVINDICATORIA, radicada bajo el No. 2024-00037-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, contra el MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA, a fin de decidir lo pertinente, En la demanda se evidencia los siguientes defectos que se deben subsanar.

- De conformidad con el artículo 82 del C.G.P. NO se indica en la demanda, el número de identificación de la entidad aquí demandada.
- Al validar el Folio de matricula inmobiliaria No. 128-11939 se tiene que este tiene como anotación "FOLIO CERRADO", significa este, que el inmueble no tiene efectos jurídicos, no admite más anotaciones y, por lo tanto, no se puede ni comercializar ni hacer ninguna transacción con él, debe allegarse el folio de matricula que se desprendió de este.
- Se allega constancia de conciliación prejudicial, entre los señores YAMILET MUÑOZ VÁSQUEZ y FERNANDO DIAZ SALAMANCA, sin que se observe, quien actúa en representación del Municipio de Mercaderes, por tanto, NO existe prueba alguna que se citara al Municipio de Mercaderes, Cauca, a tratar de dirimir las pretensiones a través de la amigable composición.
- Debe aclararse la cuantía, puesto que en el hecho No. 16, se menciona el avaluó catastral del inmueble, avaluó que no coincide con el valor estipulado en la parte de competencia y cuantía.

A partir de los anteriores defectos, deben ser subsanados y se declarará inadmisible la demanda con el fin de que la parte demandante proceda de conformidad, dentro de la oportunidad consagrada en el artículo 90.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda REIVINDICATORIA, radicada bajo el No. 2024-00037-00 incoada por intermedio de apoderada judicial por YAMILET MUÑOZ VASQUEZ, contra MUNICIPIO DE MERCADERES, CAUCA, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante un término de cinco días para que subsane los defectos, so pena de rechazo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO FUENTES RÍOS

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES- CAUCA

El Auto anterior se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **024** de hoy **21** de marzo de 2024

JULIÁN ANDRÉS VIDAL CHAMISO
Secretario